

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia
Palmira - Valle del Cauca*

Rad. 2022..141.

Palmira, mayo diez de dos mil veintidós.

Acreditado como está que se le remitió por la empresa Pronto Envíos la notificación del auto admisorio al demandado y se le venció el término y hasta el momento en pro de sus intereses no adelanta nada en su defensa, lo que cumple en consecuencia, para esta judicatura, es ordenar el emplazamiento a los acreedores de la extinta sociedad conyugal que existiera entrambos litigantes en este asunto, lo que en términos del Decreto 806 de 2020, se hará por parte de la secretaría por el SISTEMA TYBA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal materia de esta liquidación de la misma, de la señora SUSANA EMILIA GAMBOA GIRALDO vs el señor EVERTH SÁNCHEZ LONDOÑO, por el sistema TYBA, como lo llevará a efecto la secretaría de esta oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f2a54668022bebb9cd6fe085d471b8311ce5e59b006eb208b7e7380b9e28f8b

Documento generado en 10/05/2022 07:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>